tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos,

laborates y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los tramites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinen tes, procede dictar la Resolución que prevén los articulos 6.º del Decreto-ley 7/1937, y 12 del Decreto 2472/1957, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Impor-tación ha dispuesto la concesión de l. siguiente resolución par iscular para la fabricación en régimen mixto de los generado-res eléctricos que después se detallan, en favor de «Westinghouse, S. A.s.

### Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de fecha 30 de junio de 1967, y Decreto 568/1968, de 28 de marzo, a la Empresa «Westinghouse, Sociedad Anónima», con domicilio en la avenida de José Antonio, 10, Madrid, para la fabricación de dos generadores eléctricos de 369 MVA., con destino a la central térmica de Puentes de García Rodríguez, grupos III 71V.

2.º Se autoriza a «Westinghouse, S. A.», a importar con bonificación arancelaria del 95 por 190 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Resolución-particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviara a la Dirección General de Aduanas relamayor precision, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviara a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos que «Westinghouse, Sociedad Anónima» fo en los casos previstos en las cláusulas novena y décima, la persona jurídica propietaria de la centrall, tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en el 76 por 100 el grado de nacionalización, para cada uno de los generadores construídos, sobre el precio de coste a pie de fábrica, sin beneficio industrial. Por consignien-

coste a pie de fábrica, sin beneficio industrial. Por consiguiente la importación de las partes, piezas y elementos que se reseñan en el anexo referido en la cláusula dos, no podrá executer globalmente pera cada generador del 30 por 100 de dicho pre-

cio de coste.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos que figuran en la relación del anexo referido en la clausula

dos son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º El precio de coste, a pie de fábrica, sin beneficio industrial se ha estimado en 174.203.110 pesetas para el generador del grupo III, y en 177.100.064 pesetas para el generador del grupo IV.

- grupo IV.

  5.º A los efectos del artículo e" del Decreto 566/1968 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de produc-tos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación a: ancelaria.
- 6.º Los porcentajes establecidos en la clausula tres se de-terminarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto 568/1988, que aprobó la Resolución tipo base de esta Resolución-particular,
- Resolución-particular.

  7.º Con objeto de poder calcular el valor total de las partes, piezas y elementos a importar, y por ser los generadores eléctricos de estas potencias elementos que no quedan terminados y en condiciones de funcionar hasta su montaje en la central, se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo, y por ello, todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en las factorias de «Westinghouse, S. A.», y provengan del extranjero, tendrán como destino final el emplazamiento definitivo en Puentos de García Rodríguez (La Coruña) para efectos de valoración: aquellos otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de «Westinghouse, S. A.», se computaran a efectos de transporte hasta la factoria. toria,

El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importa-ción ha sido realizado sobre la base de los valores que figu-ran en la Memoria aprobada. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias de coste plena-mento justificados.

mente justificadas.

8.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentales se refiera que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola única responsabilidad de la Empresa «Westinghouse, S. A.». sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsa

sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsa bilidad sobre terceros.

9.º A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, la «Empresa Nacional de Electricidad. S. A.», propietaria de la central térmica de Puentes de Garcia Radríguez, grupos III y IV, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Westinghouse. S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. Con este objeto, el usuario, en las ogortunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los generadores objeto de esta Resolución-particular y tendrán como destino final, bien la factoria de «Westing

house, S. A.\*, o el emplazamiento definitivo de la central térmica de Puenies de Garcia Rodríguez (grupos III y IV).

10. Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estaran subordinadas a que la beneficiaria de esta Resolución-particular, \*Westinghouse, S. A.\*, se declare expresamento ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador do las cantidades que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fisadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantias adecuadas. dencia de las garantias adecuadas.

11. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpre-taciones y cualquier cuestión que surja en lá aplicación de esta

taciones y cualquier cuestión que surja en lá aplicación de esta Resolución-particular se tomará como base de información la Memoria, que, como fundamento de su solicitud, presentó - Westinghouse, S. A., y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

12. A partir de la entrada en vigor de esta Resolución-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 506/1958, que estableció la Resolución-tipo.

13. La presente Resolución-particular tendrá una vigencia de tres años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletin Oficial del Estados, siendo prorrogable este plazo en las mismas circonstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 11 de marzo de 1974.-El Director general, Jaime Re-

# CENTRAL TERMICA DE PUENTES DE GARCIA RODRIGUEZ, GRUPOS HI Y IV

Elementos a importar para cada uno de los dos generadores

Metariales	Partida arancelaria	Importe total	Importadores
Tuhos Maillechori Bobinas cobre rotor Placas de dedos Bornas Flementos de resistencia Aislamiento entre espiras. Csietines y canales rotor Salidas radial y axial Aletas rotóricas ventilador. Aletas estáticas ventilador. Ventilador medidor de pureza Cuñas del rotor Grapas rotor Coñexiones estator a bornas Placas extremos carcasas Aislamientos estator Cerrobend Tubo conexionado estator. Caja de bornas Eje forjado y dechastado Anillos retención Tubos refrigerantes Componentes equipo aceite. Componentes excitatriz Erubless Placas externos rotor Vigus soportos carcasas Vigas soportos paquete Moyus ventiladores Chapa magnética Varios Accesorios y aparatos Total pesetas	74.07. A-2 74.03. A-2 85.01.D 85.01.D-2 70.20.B-2 85.01.D 70.18.D-1-8 88.104.A-2 74.07.A-1 73.15.B-2 88.01.D 85.01.D 73.15.B-2-8 73.13.D-1-8 73.13.D-1-8 73.13.D-1-8 73.13.D-1-8 73.13.D-1-8 73.13.D-1-8 73.13.D-1-8 73.15.B-2 Varias Varias	1 250.518 5 194.033 705.185 1 103.163 27,450 119.389 757.602 262.053 301.326 534.263 74.861 895.569 41.421 525.865 1.380.556 2.700.283 2.622.842 174.558 393.802 5 352.295 1.034.945 1.629.547 1.995.667 6.976.634 975.201 533.305 96.050 463.563 8.423.653 2.416.002 2.109.802 51.571.468	Endesa y/o «Westing- house, So- cie dad Anónima»

6634

BESOLUCION de la Dirección General de Politica Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de calandrias para la fabricación de papel y cartón, de ancho máximo del papel 1.650 milimetros y velocidad máxima hasta 350 m/min. (P. A. 84.16 A) a la Empresa «Basacoltia S. A.» goitia, S. A.s.

El Decreto 1453/1972, de 10 de mayo (Boletín Oficial del Estados de 12 de juniol aprobé la Resolución-tipo para la fa-bricación, en régimen de construcción mixta, de calandrías para la fabricación de papel y cartón.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto 1997/1967, de 30 de jumo, que estableció el régimen de fabricaciones mirtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo deserrollo, la Empresa «Basagoitia, S. A.», con domicilio en Tolosa (Guipuzcoa), calle Padre Larramendi, sin número, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de calandrias para la fabricación de papel y cartón de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalurgicas y Navales formulo informe, con fecha 26 de enero de 1974, calificando favorablemente la solicitud de «Basagoitia, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de calandrias para la fabricación

para abordar la fabricación de calandrías para la fabricación de papel y cartón de 1.650 milimetros de ancho máximo y velocidad de hasta 350 m/min., con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estas calandrias para la fabricación de papel y cartón ofrece gran interés para la economia nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidoz pora los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la ba-lanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

un nuevo paso en los aspectos tecnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de guanto antecede y habiendose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que provén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 12 del Decreto 2172/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente Resolución particular para la fabricación en régimen mixto de las calandrias que después se detallan en favor de Rasagoitia S. A. ·Basagoitia, S. A...

#### Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixto previstos en el Decreto-ley 7/1987, de 30 de junio, y Decreto 1453/1972, de 10 de mayo, a la Empresa «Basagoitia, S. A.». Con domicillo en Tolosa (Guipúzcoa), calle Padre Larramendi, sin número, para la construcción de calandrias destinadas a la fabricación de papel y cartón de las características siguientes: Ancho máximo del papel, 1.650 milimetros, y velocidad máxima hasta 350 m/min.

2.º Se autoriza a «Basagoitia, S. A.», a importar, con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Resolución-particular. Para mayor precisión, osta Dirección General de Política Arancelaria e Importación envisrá a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Basagoitia, S. A.», tenga concedidos en relación con esta fabricación mixta.

ción mixta. 3.º Se f 3.º Se fija en el 82 por 100 el grado de fabricación nacional para estas calandrías. Por consiguiente, la importación de las partos, piezas y elementos a que se refiere la cláusuía 2 no podrá excederadel 18 por 100 del precio de coste en fábrica, sin beneficio industrial.

Los porcentajes que como valores de las partes, piezos y elementos figuran en el anexo referido en la clausula 2 son aproximados y, a su vez, indicativos para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º A los efectos del artículo octavo del Decreto 1458/1972, se fija en el 2 por 108 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración, de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Los porcentajes establecidos en la clausuta a so determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el articulo quinto del Decreto 1453/1972, que aprobó la Resolución-tipo, base de esta

Decreto 1453/1972, que aprobó la Resólución-tipo, hase de esta Resolución-particular.
6.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la Memoria aprobada.

Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias en el coste plenamente justificadas.

Todo incumplimiento, en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por fanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Basagoitia, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros. terceros

Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución-particular se tomará como base de referencia base de información la Memoria que, como fundamento de

su solicitud, presentó a la Dirección Ceneral de Industrias 8.º A partir de la entrada en vigor de esta Resolución par-

nicular sorá de aplicación le dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 1453/1972, que estableció la Resolución-tipo.

9.º La presente Resolución-particular tendrá una vigencia de dos ados, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 15 de marzo de 1974.-El Director general, Jaime

#### CUADRO ANEXO

Elementos Ocho rodiflos de fundición endurecidos de 550 milímetros a 230 milímetros de diámetro y 1,750 milímetros de largo. Partida arancelaria: 84,16,B-1. Porcentaje sobre

coste: 14,06.
Elementos: Papel especial para rodillos, en octógones de 370 miljineiros. Partida arancejaria: 63.13.B. Porceniaje sobre coste: 3,70.

Total porcentaje sobre coste: 17,76.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

6635

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se relacionan los asuntos sometidos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Regi-men del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Asuntos sometidos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Regimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Guadalajara —Proyecto de urbanización de le Alameda El Coquim, zona B del poligono «Baiconcillo», Fue aprobado.

2. Toledo. —Proyecto general de electrificación y alumbrado por fases y calles del poligono «Toledo». Fué aprobado.

3. Albacete —Proyecto de electricidad y alumbrado público del poligono «Campollano». Fué aprobado.

4. Santa Cruz de Tenerife. —Proyecto reformado de distribución de energia eléctrica y alumbrado público del poligono «Los Gladiolos» Fué aprobado.

5. La Coruña. —Proyecto de paso superior sobre la calle Caballeros del poligono «Elviña» (2,º fase). Fué aprobado.

6. Albaiote y Peligros.—Proyecto de paso de la calle D sobre el barranco Juncaril y prolongación del colector del poligono "Juncaril». Fué aprobado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Conocraciones Locales y denses interesados. Madrid, 8 de marzo de 1974.—El Director general, Emilio

## ADMINISTRACION LOCAL

6636

RESOLUCION, de la Diputación Provincial de Sevilla referente a la expropiación con motivo de las obras del «Proyecto de abastecimiento de aguas: nueva captación y conducción en Villanueva de San Juan.

Acogidas las obras expresadas al Programa de Inversiones Púsicas del III Piañ de Desarrello Económico y Social, he acordado la expropiación de los bienes y derechos necesarios para su ejecución, por el procedimiento de urgencia, señalando el día 18 de abril del corriente año para el levantamiento del acta previa a la ocupación, comenzando el acta a las once de la mañana, en el Ayuntamiento de Algainitas.

Hasta el dia anterior al del levantamiento del acta, los in-teresados podrán formular, por escrito, ante esta Presidencia, reclamaciones, al solo efecto de subsanar errores.

#### Relación de interesados

Herederos de don Alonso García Cuevas, con domicilio en Algamitas (Sevilla), calle de José Antonio, número 28. Finca-«Juan Prieta», en término de Algamitas.

Sevilla, 15 de marzo de 1974.-El Presidento.-2.089-A.